

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo
Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández
Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Salvador García Palafox

*Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO A FIN DE QUE SE PRESENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 141, AMBOS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN DE PENA, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen, Propuesta de Acuerdo a fin de que se presente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el quinto párrafo al artículo 137, y el último párrafo del artículo 141, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por la diputada María de la Luz Núñez Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Propuesta de Acuerdo en comento, para análisis y dictamen.

Se llevó a cabo reunión de trabajo el día 28 veintiocho de abril del 2022 dos mil veintidós; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

Segunda. Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, los integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se refiera a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

Tercera. Del análisis de la competencia, precisamos que la concurrencia de la materia respecto a la Ley Nacional de Ejecuciones corresponde en primer momento a la Federación, no obstante con facultad de concurrencia para las Entidades Federativas y los Municipios, con la finalidad del internamiento

por prisión preventiva, así como la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean de competencia de los tribunales del fuero federal y local.

Cuarta. La propuesta tiene el objetivo de que no podrán gozar de la libertad anticipada ni condicionada los sentenciados por delitos de feminicidios. En este tenor la libertad anticipada se encuentra ligado al derecho fundamental de la libertad, ya que con esta figura se extingue la pena de prisión y otorga la libertad al sentenciado. En el caso de la libertad condicionada es un beneficio preliberacional instituido por el legislador a fin de que el sentenciado que está en la última fase del proceso penal cumpliendo una pena, obtenga su libertad antes de que concluya el tiempo de duración de la condena que le fue impuesta.

Quinta. El Estado tiene como fin el buscar el acuerdo pacífico y la solución de conflictos sociales, tiende a crear mecanismos que constituyan la tipicidad y penalidad para limitar la conducta agresiva de la persona frente al peligro inminente de afectación del bien jurídico tutelado, por lo que se constituyen garantías jurídicas, políticas y sociales por parte de la autoridad para que sea garantizado el respeto a las libertades y los derechos humanos.

Sexta. En este sentido, la obligación del Estado de garantizar el buen desarrollo de la sociedad con la finalidad de prevenir y en su caso, sancionar cualquier tipo de conducta típica, antijurídica que se presente en el entorno social. Es así que, para entender que para el impedimento de la libertad condicional y anticipada, se debe entender la idea de pena, la cual se considera como la reacción jurídica y organizada en contra del delito; es así que, para Fernando Castellanos Tena, se entiende la pena como el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico [1].

Séptima. Asimismo, el Estado debe de instar a la procuración del bienestar de la persona; mismo que debe de derivar en un sistema jurídico punitivo vigente, con el objetivo de seleccionar de manera crítica aquellas conductas que deben ser prohibidas y tipificadas. Aunado a ello, es pertinente referir que las medidas de seguridad forman parte integral en la persecución y tipificación del delito, como lo mencionamos, la pena busca la expiación, mientras que las medidas de seguridad intentan fundamentalmente, evitar nuevos delitos, mira sólo a la peligrosidad y recae de manera determinada en cada caso.

Octava. En este orden de ideas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 4°, refiere la protección de la vida de toda persona; así como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, en su artículo 2°, inciso B, precisa que: "Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer". Es así que el elemento prioritario del Estado es proteger los bienes tutelados más importantes de la ciudadanía.

Novena. La propuesta tiene el objeto de ser la garantía que tutele los bienes jurídicos de mayor valía, como es la vida, atendiendo en primera instancia al repudio social que genera la acción de cometer un delito de gran impacto; por lo que es necesario que se establezcan las medidas legislativas para cumplir con el fin de la pena, para crear una acción suficiente para que la persona no comete una conducta delictiva.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento mediante el cual se reforma el quinto párrafo al artículo 137, y el último párrafo del artículo 141, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal; la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Primero. Remítase el presente Acuerdo al Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducentes.

Segundo. Suscrito por las diputadas y diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del Pleno en que se aprobó, así como de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el quinto párrafo al artículo 137, y el último párrafo del artículo 141, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Tercero. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente

DECRETO

Único. – Se reforman el quinto párrafo al artículo 137, y el último párrafo del artículo 141, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada.

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

I. a VII. ...

...

...

...

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y feminicidio.

...

Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada.

...

...

...

I a VII. ...

No gozaran de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y feminicidio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 dos días del mes de junio de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. María Gabriela Cázares Blanco, *Integrante*.

[1] Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ciudad de México, Porrúa, p.328.



www.congresomich.gob.mx